# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE MAYO DE 1952

NUMERO 11.791

# - CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nv 1045 de 28 de Marzo de 1952, por el coud se adiciona un

Decreto.

Decreto.

Resolución Nº 61 de 26 de Abril de 1952, por la cual se reconoce un auxilio.

Resolución Nº 62 de 26 de Abril de 1952, por la cual se niega perición de revocatorin.

Resueltos Nos. 121, 122, 125, 131 y 132 de 14 de Abril de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 1182 de 18 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento. Resolución Nº 423 de 14 de Abril de 1952, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Departamento de Migración Resuelto Nº 4758 de 23 de Junio de 1951, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segundo

Resoluciones Nos 118, 119 y 120 de 9 de Julio de 1951, por las cuales se aprueban unas Resoluciones y se antoriza la expedición de
unos titulos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Respeltos Nos. 6827, 6828, 6829, 6869, 6861 y 6832 de 10 de Encro de 1952, por los cuales se cono den unos vacaciones.

Resuelto Ne 6800 de 11 de Enero de 1952, por el cual se modifican unos Resueltos.

Resultos Nos. 6834 y 6835 de 11 de Euero de 1952, por los cueles se reconocea y se ordenan pugos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

V SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1280 y 1281 de 2 de Mayo de 1982, por los cuales se haceunts numbramientos.

Resuelto Nº lu de 5 de Enero de 1982, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 11 de 5 de Enero de 1952, por el cual se conceden unas

Resueltos Nos. 12 y 10 de 5 de Enero de 1952, por los cuales se con-

ceden unas literacias. Contrato Nº 38 de 8 de Muyo de 1952, esichezado cutre la Nación y la Sra. América de Barrios.

Contrato Nº 30 de 8 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y la Sra. Olga Giraldo

Arisos y Edictos.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

# ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1045 (DE 28 DE MARZO DE 1952)

por el cual se adiciona el Decreto Número 1028 de 25 de Febrero de 1952, sobre nombramiento de Ceduladores.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la Ley 7 de 1952,

Artículo único: Se nombran Ceduladores en las Provincias que a continuación se indican, para suplir vacantes y reemplazo a:

Provincia de Colón:

Alfredo Tuñón, en reemplazo de Carlos Paniagua, quien renunció el cargo.

Provincia de Chiriqui:

Aquilino Pinto, en reemplazo de Luis María Sánchez quien ha sido jubilado.

Miguel A. Miranda, en reemplazo de Dionisio Moreno, quien no se presentó a ocupar el cargo.

José del Rosario Jiménez, en reemplazo de Manuel J. Jiménez, para corregir error de nom-

Provincia de Paramá:

José Andrés Ureña, en reemplazo de Adriano Tuñón, quien ha sido trasladado a Colón.

Provincia de Veragnas:

Dionisio Caceres, en reemplazo de Carlos Vicente López, quien renunció el cargo,

Parágrafo: Los Gobernadores de Provincia, a las cuales corresponden los Ceduladores nombrados, por el presente Decreto, les asignarán los

Distritos respectivos, y se aplicarán a estos funcionarios los artículos 2º y siguientes del Decrato número 1028 de 25 de Febrero de 1952. Comuniquese y publiquese.

### ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, RAUL DE ROUX.

# RECONOCESE UN AUXILIO

# RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.-Resolución número 61.—Panamá, Abril 26 de

La señora Evangelina Ramos de Graell, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio pecuniario de que trata el artículo 183 de la Ley 29 de 1941, en su condiciór de madre y heredera del ex-Agente de Policía Nacional José Antonio Graell Ramos, quien murió a consecuencia de un accidente, en ejercicio de sus funciones.

La peticionaria ha presentado con su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado del Mayor Carlos A. Arosemena G., Secretario de la Comandancia y Jefe de los Archivos de la Policía Nacional, con los cuales se acredita que José Antonio Graell Ramos prestó servicios en esa institución durante seis años y veinticuatro días discontinuos, que murió en ejercicio de sus funciones de mecánico de la Inspección General del Tránsito, el día 3 de Noviembre de de 1951, y que su último sueldo fue de setenta y cinco balboas (Br. 75.00) mensua-

b) Copia del auto dictado por el Juez Primero del Circulto de Panamá el día 14 de Marzo de 1952,

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

#### ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A. Encargado de la Dirección Telefono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barranz.--Tél 2-2271
Apartado Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional,—Relieno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas, "Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSURIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: E. 6.00.
Un año: En la República E. 10.00. E 0. - Exterior: B , 7.00 Exterior B., 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número aneito: H 0 05... Solicitese en la oficina de venta de linoreses Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

por el cual abrió el juicio de sucesión intestada de José Antonio Graell Ramos, desde el día 3 de Noviembre de 1951, y declaró que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Evangelina Ramos de Graell, en su condición de madre del causante.

Como en este caso concurren las condiciones necesarias para conceder el auxilio solicitado, con base en el artículo 183 de la Ley 79 de 1941,

SE RESUELVE: Reconocer, por una sola vez, a la señora Evangelina Ramos de Graell, un auxilio pecuniario de novecientos balboas (B/. 900.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado su hijo el ex-Agente de Policia José Antonio Graell Ramos, durante un año de servicio.

Comuniquese y publiquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, RAUL DE ROUX.

# NIEGASE PETICION DE REVOCATORIA

# RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia -Resolución número 62.—Panamá, Abril 26 de 1952.

El Lic. Jorge E. Illueca, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-26508, ha pedido al Ejecutivo en memorial fechado el 8 de Abril de este año, que revoque y deje sin efecto la resolución  $N^9$  49 de 5 de Abril de 1952, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la cual se declaró lo siguiente:

"Para que un diputado a la Asamblea Nacional u otros funcionarios a quienes la Constitución o la ley conceden inmunidad penal y civil puedan actuar como directores de periodicos o radio-periódicos, es necesario que renuncien previamente ante el funcionario o corporación competentes tal inmunidad, a fin de que se las pueda exigir, cuando ello proceda, la responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo II de la Lev 39 de 1941"

Conceptúa el Lic. Illueca que la aludida resolución no tiene fundamento lócico ni jurídico. perque a los diputados a la Asamblea Nacional se les puede exigir responsabilidad, con base en le dispuesto por les articules 114 y 119 de la Constitución y, en consecuencia, la inmunidad que el artículo 114 les concede no es impunidad.

Se observa, en primer lugar, que no procede el recurso de reconsideración y revocatoria ante el Ejecutivo contra resoluciones dictadas por vía general con base en lo dispuesto por el artículo 8º del artículo 629 del Código Administrativo, en relación con el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución. Esta resolución, dictada por vía general, se refiere a todos los funcionarios a quienes la Constitución o las leyes conceden inmunidad en el ejercicio de sus cargos.

El acto objetado no es susceptible del recurso de reconsideración, porque no es un acto administrativo concreto violatorio de derechos subjetivos de determinado funcionario.

Aún cuando podría negarse el recurso por esta razón, el Ejecutivo no puede pasar por altó la argumentación del licenciado Illueca acerca de discriminación que hace entre los conceptos "in-munidad" e "impunidad" de los Diputados.

Cierto es que un Diputado responsable de faltas o delito puede ser sancionado, mediante el complicado procedimiento que señalan los artículos 114 y 119 de la Constitución, en relación con las disposiciones legales que se infrinjan en cada caso. Pero no es menos cierto que, conforme a la última parte del artículo 114, la suspensión de la inmunidad de un Diputado no es obligatoria para la Asamblea Nacional o la Comisión Legislativa. Esa disposición estatuye solamente una facultad para que dichas corporaciones puedan o no suspender la inmunidad a los diputados, aún cuando no exista duda de la existencia del hecho punible y de la responsabilidad de su autor. Además, de conformidad con ese mismo precepto constitucional la inmunidad de un diputado sólo pacce levamarse a petición de otra diputado, lo que en otras palabras quiere decir que una persona agraviada no podría de por sí ejercer ninguna acción contra un diputado que atentara contra su reputación u honra; no podría exigirlo "las responsabilidades legales" de que habla el artículo 38 de la misma Constitución. En tales condiciones, la inmunidad puede en ocasiones conducir a la impunidad, ya que aún cuando la ley haya creado la pena y la infracción punible llegase a acreditarse, no se mencionaria al culpable.

De aceptarse el criterio del Honorable Diputado Illueca en lo relativo al artículo 119 y las disposiciones penales contenidas en la Ley de Prensa, correspondería a la Asamblea Nacional conocer de las acusaciones contra cualquier Diputado que ejerciera funciones privadas de director de un periódico, sindicado de faltas o delitos contra la honra. Y en la actualidad, hallándose en receso la Cámara, la instrucción de sumarias relativas a infracciones de este gónero que cometieran los Diputados Directores de periódicos, tendría que aplazarse hasta el próximo periodo legislativo, cuando, seguramente, muchos de los diputados no sean ya miembros de la Asamblea Nacional o ésta acepte iniciar tal proceso y suspender la inmunidad del sindicado, si el Dirutado ha sido reelegido. Durante esoa largos meses el Diputado que ejerciera como director de periódico podría atentar contra la honra de cualesquiera personas impunemente por razón de su inmunidad.

Finalmente se advierte al Honorable Diputado Jorge Illueca que la última parte de su memorial infringe el artículo 42 de la Constitución que ordena que tales peticiones deben ser "respetuosas". La solicitud del honorable diputado Illueca sólo ha servido para comprobar la bondad y justicia de la Resolución número 49 de 5 de Abril.

Por las razones expuestas.

#### SE RESUELVE:

Negar la petición de revocatoria del licenciado Jorge E. Illueca y mantener en todas sus partes la resolución número 49 de 5 de Abril de 1952. Comuníquese y publiquese.

# ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

# CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Orlando Pérez Morales, por resuelto número 121 de 14 de Abril de 1952.

Efraín Arosemena, por resuelto número 122 de 14 de Abril de 1952.

Manuel Figueroa, por resuelto número 125 de 14 de Abril de 1952

Vistor Lane Mclane, por resuelto número 131 de 14 de Abril de 1952.

Tomás González Fuentes, por resuelto número 132 de 24 de Abril de 1952

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario. Francisco Carrasco M.

# Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1182 (DE 18 DE ABRIL DE 1952) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República, el uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Walter Germann, Cónsul ad honorem de Panamá en Basel, Suiza.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, IGNACIO MOLINO JR.

# DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 423

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 423.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El señor Aston Guilford Bailey Williams, hijo de Albert Bailey y de Emily Williams de Bailey, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 2 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que estan incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Aston Guilford Bailey Williams ha presentado los siguien-

tes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bailey nació en Gatún, Zona del Canal, República de Panamá, el día 10 de Septiembro de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Bailey ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Bailey ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

#### SE ESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Aston Guilford Bailey Williams tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

#### ALCLBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, IGNACIO MOLINO JR.

#### CONCEDESE UN PERMISO

## RESUELTO NUMERO 4753

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.— Resuelto número 4753.—Panamá. 23 de Junio de 1951. El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89, de 6 de Abril de 1949.

#### VISTOS:

El señor Owen Joseph Corrigan, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, nacido en el territorio nacional el 18 de Octubre de 1910, en escrito fechado el 14 de Marzo último solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del requisito del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal.

Acompaña el peticionario a su solicitud un Certificado de Buena Salud expedido por el Dr. I. R. Berger, quien ejerce en la Zona del Canal; Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, con el que comprueba su nacimiento en el territorio nacional: Certificado de Buena Conducta expedido por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal; Certificado de Trabajo expedido por el Jefe de la División Mecánica de la Zona del Canal; y un Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada Americana en Panamá, por la cual comprueba su nacionalidad norteamericana.

Para resolver,

### SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, atribuyen a los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranieros, la posibilidad de adquirir la nacionalidad panameña, previo cumplimiento de determinados requisitos. Dicha disposición constitucional, en modo alguno establece para con estas personas, la obligación de optar por la nacionalidad panameña al arribo de su mayoría edad. Es un derecho en potencia, determinado por el principio jurídico del jus solis y la facultad de ejercerlo, corresponden a una manifestación libre y espontánea del interesado, ya que la disposición constitucional mencionada se expresa en parte así:

"Si después de haber llegado a su mavoria de odad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres".

De lo anteriormente transcrito, se deduce sin dificultad que es plenamente facultativo el ejercicio de ese derecho.

En el caso que se contempla, ha quedado establecido mediante documentación fehaciente, que el señor Owen Joseph Corrigan al arribo de su mayoría de edad, optó por la nacionalidad del ascendiente que ejercia la patria potestad y, para los efectos legales en Panamá, asumió desde ese momento la condición de extranjero que por haber arribado a su mayoría de edad debe encontrarse amparado nor un documento de identificación que acredite, entre otras cosas, su legal confermidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

En relación con lo que se expresa anteriormente, el artículo 6º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, que trata de los requisitos que deben llenar los extranjeros que vienen a la República en calidad de inmigrante, se expresa en parte así:

"Artículo 6º Las personas que deseen venir al país en calidad de inmigrantes deberán solicitar previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores un permiso de entrada, por conducto del funcionario Consular de Panamá en el lugar de su residencia, o por intermedio de un representante legalmente domiciliado en Panamá; y deberán además efectuar un depósito por medio de un giro bancario a favor del Ministerio de Re-laciones Exteriores, por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), (modificado por el artículo 9º del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946, que elevó el depósito a la suma de B. 150.00) que ingresará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14. a un fondo que se destinará a sufragar los gastos que haya que hacer por deportaciones de extranjeros o repatriaciones de nacionales"

En cuanto al caso del señor Owen Joseph Corrigan, se puede apreciar que son valederas las razones que aduce en lo que hace a la obligación de consignar un depósito de repatriación para los efectos de la obtención de su Cédula de Identidad Personal, por cuanto no reune las calidades que concurren en el inmigrante, ya que nació en territorio nacional de padre extranjero, y ha tenido siempre su residencia en la República de Panamá, Ahora bien el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 de 23 de Junio de 1947, por el cual se reglamenta la imposición de multas a los extranieros que residan en el territorio nacional sin haber legalizado debidamente su legal perma nencia, dispone que cuanto el atraso en la legalización exceda del término de un año, se le impondrá una multa de B .15.00 a B .50.00 o arresto equivalente, según las circunstancias del caso. Por la tanto, considerando que el señor Owen Joseph Corrigan arribó a su mayoría de edad el 18 de Octubre de 1931 y no ha sido sino hasta el mes de Junio de 1951 que ha iniciado gestiones encaminadas a la legalización de su status. se desprende que al referido señor le comprende la sanción que impone la disposición legal anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto,,

### SE RESUELVE:

Conceder al señor Owen Joseph Corrigan, de nacionalidad norteamericana, permiso nara residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, en vista de gue ha arribado a su mayoría de edad y ha comprobado que ha residide ininterrumoidamente en el territorio nacional desde la fecha de su nacimiento.

Se entiende que para poder hacer uso de la autorización anterior, debe pagar una multa de E.25.00, (veinticinco balbeas), en vista de que le comprenden las sanciones previstas en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 1006 del 23 de Junio de 1947.

El Director del Departamento de Migración. Termio O. Nuñez.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

# APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

#### RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nú-118.—Panamá, Julio 9 de 1951.

#### VISTOS:

Consulta el señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución Número 46 de Junio 20 de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente, a título gratuito un globo de terreno Baldío Nacional, a Raúl Jiménez y otros ubicado en jurisdicción de Los Pozos, denominado "Pomarrosa" y "Junguito" con extensión de 40 hectáreas, 2666 metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte terreno libre, Sur, terreno de Isidro González, Este, terreno de Julio Solís y camino de la Mesa a Los Pozos, y por el Oeste, terreno de Pedro Gaitán.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó de la manera siguiente:

| Para Raúl Jiménez, Jefe de  |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| familia                     | 10 Hts.         |
| Para sus hijos:             |                 |
| Para Cándida                | 5 Hts.          |
| Para Gabriel                | 5 Hts. ••       |
| Para Felipa                 | 5 Hts.          |
| Para Silverio               | 5 Hts.          |
| Para su sobrino José Trini- |                 |
| dad                         | 5 Hts.          |
| Para su nieta Esther Jimé-  |                 |
| ménez                       | 2 Hts. 2666 M2  |
| Para Matías Ulloa, mayor    |                 |
| agricultor                  | 3 Hts.          |
|                             | 10 Tr. 0000 Tr. |
|                             |                 |

40 Hts. 2666 M2

La Resolución dictada por el inferior se ajusta a las prescripciones de las leyes que rigen la materia en atención a lo cual el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en ella.

Notifiquese, devuélvase y publiquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

· Gladys E. Quintero.

# RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 119.—Panamá, Julio 9 de 1951.

#### VISTOST:

Consulta el señor Gobernador Administrador

de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución Número 44. de 18 de Junio de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente, a título gratuito un globo de terreno denominado "Pernal Abajo", ubicado en el caserío Hato del Río, Jurisdicción del Distrito de Los Pozos, con una superficie de (93 Hts. 6518 M2) noventa y tres hectáreas con seis mil quiniemtes diez y ocho metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno de Trinidad González; Sur, Río La Villa y camino de Los Pozos a la Pitaloza; Este, camino del Cedro a la Pitaloza y Oeste, camino de los Pozos a la Pitaloza.

Por voluntad de los peticionarios, el mencionado terreno se distribuyó de la manera siguiente:

| * "   |                     |
|---|---------------------|
| Para Aurelio Quintero, Je-<br>fe de familia | 10 Hts              |
|   | 10 1103.            |
| Para sus hijos:                             |                     |
| Balbina Quintero, menor.                    | ō Hts.              |
| Lucrecia Quintero, menor                    | 5 Hts.              |
| Para sus sobrinos:                          |                     |
| Casimiro Quintero, menor                    | 5 Hts.              |
| Nilo Quintero, menor                        | ā Hts.              |
| Laureana Mendoza, menor.                    | 5 Hts.              |
| Heleno Pérez, menor                         |                     |
| Para José Angel Campos.                     | 0 1100.0 0.010 1.11 |
|   | E 17+               |
| soltero, agricultor                         | o nus.              |
| - Para Natividad Ríos Jefe de               |                     |
| familia                                     | 10 Hts.             |
| Para sus hijos:                             |                     |
| José Isabel Ríos, menor                     | 5 Hts.              |
| Antonia Ríos, menor                         | 5 Hts.              |
| Para Juliana Mendoza, Jefe                  | •                   |
| de familia                                  | in Hite             |
| Para sus hijos:                             | to tits.            |
| Sebastián Mendoza, menor.                   | 5 Hts.              |
| •   | 5 Hts.              |
| Para José Ojo, soltero Agri-                | w www.              |
| cultor                                      | 5 Hts.              |
| Para Marcelina Quintero,                    |                     |
| soltera, agricultora                        | 5 Hts.              |
| Para Eva Quintero, soltera                  | •                   |
| agricultora                                 |                     |
| •   |                     |

Total...... 39 Hts. con 6518 M2 La Resolución dictada por el inferior se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el lote de terreno descrito, a favor de los expresadós adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas impuestas en ella.

Notifiquese, devuélvase y publiquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

#### RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 120.—Panamá, Julio 9 de 1951.

#### VISTOS:

Consulta el señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución Número 37 de 14 de Junio de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente a Roberto Murillo y otros, un globo de terreno denominado "Guarumal", ubicado en el Distrito de Ocú, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Nance. Saumerino, Quebrada Bejucal, Terreno Nacional, y viviendas viejas de Reyes Muñoz: Sur, Algarrobo, Alejandro Cruz, Juan Gill: Este, Mateo Espinosa, Cenobio Gallardo y camino del Río Parita: y Oeste, Algarrobo, Alejandro Cruz, Macano Pacora, Palma Real y José Cruz. Tiene una superficie de (94 Hst. 1100 M2) noventa y cuatro Hectáreas con mil ciento metros cuadrados.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó de la manera siguiente:

Para Salvadora Marillo de

| Para Salvadora Murillo de  |           |       |         |
|----------------------------|-----------|-------|---------|
| Mendoza, Jefe de filia     | 10        | Hts.  |         |
| Para Alejandro González.   |           |       |         |
| Jefe de familia            | 10        | Hts.  |         |
| Para sus mjos Demetria y   |           |       | *       |
| Juana González, menores    | 10        | Hts.  |         |
| Para Cerefina P. Vda. de   |           |       |         |
| Murillo, Jefe de familia   | 10        | Hts.  |         |
| Para su hijo Esteban Mu-   |           |       | -       |
| rillo, menor               | 5         | Hts.  |         |
| Para Roberto Murillo, sol- |           |       |         |
| tero                       | $\bar{5}$ | Hts.  |         |
| . Para Marcelino Ramos M., |           |       |         |
| menor                      | $\bar{5}$ | Hts.  |         |
| Para Tomás Avila           | 5         | Hts.  |         |
| Para Agapito Barría        | 5         | Hts.  | •       |
| Para Zenón Pérez, soltero. | 5         | Hto   |         |
| Para Aniceto Barría, me-   | -         | 1140  |         |
|                            |           | Hts.  |         |
| Para Pedro Barría, me-     | 0         | iits. | •       |
| nor                        | 5         | Lite  |         |
| Para Cirilo González, sol- | - 0       | III.  |         |
| tero                       | -         | 114   |         |
| Para Remigio González,     | Ð         | mis.  |         |
| menor                      | 1         | YY L  |         |
| Para Ahilio González ma    | Э         | mis.  |         |
| - III THE GOILERICE, INC.  |           | 3 ¥ . |         |
| nor                        | 4         | Hts.  | 1100 M2 |

Total: 94 Hts. 1100 M2

La Resolución dictada por el inferior se ajusta
a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito. Sub-Jere
de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta y autorizar el título de propiedad gratuita, sobre el lote de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas en ella.

Notifiquese, devuélvase y publiquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

# Ministerio de Obras Públicas

# CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 6827

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6827.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Frixon Athanasiadis, Chofer de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero de 1950 a enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

# RESUELTO NUMERO 6828

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6828.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Ezequiel Barría, Aseador al servicio de la División "A" Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1949 a Septiembre de 1951.

Comuniquese y publiquese.

César A. Guillén.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

# RESUELTO NUMERO 6829

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6829.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República. RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Jorge Valderrama, Apuntador de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

#### RESUELTO NUMERO 6830

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6830.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Cerefino Torres. Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1949 a Septiembre de 1951.

Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

#### RESUELTO NUMERO 6831

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6831.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Pedro Izos Jr. Polvorero de la División "P", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

#### RESUELTO NUMERO 6832

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6832.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 706 del Código Administrativo, de dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos Rodríguez, Chofer de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1949 a Octubre de 1951.

or. Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

### MODIFICANSE UNOS RESUELTOS

#### RESUELTO NUMERO 6833

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6833.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de los Resueltos números 6197 de 8 de octubre; 6213 de 11 de octubre, 6319, 6320, 6322, 6324 y 6333 de 17 de octubre, todos del año 1951 pasado, se le concedieron sendas licencias por enfermedad a los señores Constantino Sosa, ex-Carpintero, Pedro Valdivia, ex-Bracero. Anacleto Cordones, ex-Maestro Obras, Carlos Cárdenas, ex-Ayudante de Albañil. Maximiliano Civatón, ex-Ayudante de Albañil. Cornelio Almanza, ex-Avudante Reforzador y Nicolás Vega, ex-Carpintero, todos obreros que prestaron servicios en la Sección de Disenos y Construcciones de este Ministerio, de diez (10), ocho (8), quince (15), cinco (5), tres (3), doce (12) y cinco (5) días, respectivamente, y que como fundamento de derecho se invocó erróneamente el artículo 798 del Código Administrativo, cuando la disposición legal que cuadra en tales casos es el artículo 73 del Código de Trabajo.

#### RESUELVE:

Modificar los Resueltos números 6197, 6213, 6319, 6320, 6322, 6224 y 6333 arriba apuntados, en el sentido de conceder las licencias pedidas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, con derecho a sueldo y a partir de la fecha señalada en cada uno de los susodichos resueltos.

Comuniquese y publiquese.

César A. Guillèn.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

# RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 6834

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6834.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Pablo Olaciregui, Ayudante Plomero 16 días. Juan Garay E., Albañil\*11 días. William E. Ferro, Sub-Capataz 8 días. Francisco Saavedra, Mosaiquero 9 días. Edesio Lombardo, Carpintero 11 días. Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

#### RESUELTO NUMERO 6835

Renública de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6835.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Cecilio Ramos, ex-Chofer de la Sección de Diseñes y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publiquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

# NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1280 (DE 2 DE MAYO DE 1952) por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita Real, Oficial de 5ª categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Ida B. de Pereira, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

#### ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

#### DECRETO NUMERO 1281 (DE 2 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace el siguiente nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional, "Matías Hernández". . .

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edelmira Pérez M., Asistente de Contabilidad en el Hospital Psiquiátrico de Matías Hernández, en reemplazo de Nela González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

#### ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

#### RESUELTO NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 10.—Panamá, 5 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y lor autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Se nombra al señor Héctor Pérez, Peón en el Acueducto de La Chorrera, con una asignación de B. 60.00 mensuales, en reemplazo de Ramón Pérez, quien renunció el cargo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sælud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martinez A.

# CONCEDESE UNAS VACACIONES

# RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 11.—Panamá, Enero 5 de 1952. El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 127 de 1948, un (1) mes de vacaciones a la señorita Cecilia Moreno C., Ayudante Oficinista en el Departamento de Contabilidad del Hospital Santo Tomás, a partir del 19 de Enero de 1952.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sadad Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

# CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 12.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

1º Que la señora Margarita Barraza, Celadora de la Sección B. del R. Matías Hernández ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. C. Castillaro.

Dr. C. Castillero.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efec-

tividad del 1º de Enero de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondiente a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado,

dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de '7 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra de pués que se cumpla el octavo mes de contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de

servicios continuados;

#### RESUELVE.

1º Conceder a la señora Margarita Barraza,

la licencia de que se hace mérito, efectiva del  $1^{o}_{\varphi}$  de Enero de 1952.

2º La señora Margarita Barraza, queda autorizada para formular una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martinez A.

#### RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 13.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

1º Que la señora Natalia Medina, Celadora del Retiro Matías Hernández ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. J. M. Varela.

2º Que la licencia ha sido solitada, con efec-

tividad del 1º de Enero de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

. 4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado,

dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios crorespondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de

servicios continuados;

#### RESUELVE:

1º Conceder a la señora Natalia Medina, la licencia de que se hace mégito, efectiva del 1º de Enero de 1952.

2º La señora Natalia Medina, queda autorizada para formular una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La

diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martinez A.

#### CONTRATOS

# CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora América de Barrios, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se

ha celebrado el siguiente contrato: Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Obstétrica en el Hospital "Amador Gue-

rrero", en Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Se obliga también la Contratista a Tercero: contribuír al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien Balboas (B/. 100.00) mensuales. Quinto: La Contratista tendrá derecho al

goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de

anticipación,

La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista, con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes

contratantes, y

d) Negligencia, indispilina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista, cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de

la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio. la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Pre-

sidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y

La Contratista,

Américo de Barrios.

La Nación.

JUAN GALINDO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO. Contralor General de la República.

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

Aprobado:

# ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

#### CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelen-tísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte: y la señorita Olga Giraldo, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato;

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital "José Domingo de Obaldia", en David.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien Balboas (B. 100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Lev 121 de 1948.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1), año contado a partir del 1º de Junio de 1952, fecha en que la Contratista comenzará a prestrar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantos, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de es-

te Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuvo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación,

El mutuo consentimiento de las partes c)

contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de Lu

Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor

Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Contratista,

Olga Giraldo.

La Nación,

JUAN GALINDO. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO. Contralor General de la República.

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA. El Ministro de Tribajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

# AVISOS Y EDICTOS

CARLOS ALBERTO CRISMATT.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-39136, CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 1147 de Ma-vo 2 de 1952, extendida en la Notaria a su cargo, los se-nores Cristóbal Carbonell, Juan Carbonell Trías, Isidro Carbonell Trías y Pedro Carbonell Trías, han constituído la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Estación Carbonell Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la Escritura de constitución, prorrogables a voluntad de las partes.

Que la sociedad se dedicará al negocio de venta de gascilina negitos lubricantes errassa corresa de rebietos.

solina, accites lubricantes, grasas, engrase de vehículos, maquinarias, etcétera, pero podrá emprender cualquier

otro de licito comercio.

El capital social es de B/. 24.000.00 aportado por los socios por partes iguales quedando la responsabilidad de ca-da uno limitada a su aporte al capital social.

La administración de la sociedad está a cargo de Cristó-haï Carbonell y Pedro Carbonell Trias, conjunto o separa-

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y dos

CARLOS A. CRISMATT, Notario Público Tercero.

L. 19.431 (Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Pa-El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gerardo Velarde, de generales desconocidas, por considerársele infractor de las disposiciones contenidas y castigadas según el Capitulo 59, Titulo 13, Libro 29 del Código Penal que se refiere a la Apropiación Indebida. Decrétase la detención del referido Velarde, para lo cual se oficiará a la Secreta y a la Central de Policía.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 dias hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer vafer en el acto de la Vista Oral que se llevará a efecto en fecha que se señalará oportunamente.

Derecho: Art. 2147 de Código Judicial. Léase, cópiese, notifiquese y cumplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.-El Srio. (fdo.) M. J.

Se advierte al procesado Gerardo Velarde, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los hobitorios de la Reviblica a todos los hobitorios de la Reviblica. se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tan-to, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Se-cretaria del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez.

O: BERNASCHINA,

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriqui,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matías Carrera, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—Auto Nº

1034.-David, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos:

Y como la opinión Fiscal tiene pleno respaldo en las pruebas de autos, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de-

Que está abierta la sucesión intestada de Matías Carrera desde el primero de junio de 1947, fecha en que tu-vo lugar la defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Or-tiz Carrera en su condición de hijo de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) A. Candanedo, Juez 19 del Cto, de Chiriqui.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretarfa del Tribunal por el término de treinta días.

El Juez,

La Secretaria

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 17,796 (Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 241

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez Morán, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de las distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el-delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor;

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuentidos.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, ad-Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal. declara con lugar a seguimiento de Juiçio contra Julio Rodríguez Morán, panameño, moreno, de 23 años de edad chofer, con cédula Nº 47-53229, vecino del Valle, por el delito de lesiones por impradencia que detine y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, sin decretar su detención por no existir detención preventiva por este delito.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, Notifiquese personalmente a Rodriguez Morán, quien debe proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá verificativo el día veinte de Marzo a las once de la mañana. Cópise y cotifiquese. (fdo.) Manuel Burgos. El Secretario. (fdo.) Marco Su-

Se le advierte al procesado Rodríguez Marán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su

omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez Morán so pe-na de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ventidós de abril de mil novecientaria del Jagado do venedos de aord de ma novecien-tos cincuentidós a las nueve de la mañana y se orde-pa enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces con-secutivas en la Gaceta Oficial,

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fueumayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última públicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Repú-blica y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" ontra y por autoridad de la Dey. Apre Causa Criminal contra Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas en autos, contraventor de disposiciones estipuladas y castigadas por el Capítulo 5, titulo 13, libre 29 del Código Penal, que se refiere a la Apropiación Indehida. Y decreta por lo tanto su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en la Vista Oral que se efectuará en hora y día que este Tribunal señalará oportunamente. Provea el encausado los medios para su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez. (fdo.) O. Bernaschina,-El Srie., C. A. Vás.

Se advierte al procesado Gustavo Fuenmayor-que si no comparece, su ômisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldia y perderá el derecho de excurcelación bajo finaza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manificaten al paradero del enjuiciado, so nena desser jurgas. Se advierte al procesado Gustavo Fuenmayor-que si no cita a todos los habitantes de la Republica para que ma-nifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzga-dos como encubridores del delito por el cual se le ha lla-mado a juicio, si sabiendojo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Queeta Oficial.

Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Cuarta publicación)

# César A. Vásquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44 El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-El Suscitio, auez quinto del Circuito de l'anama, Su-plente Ad-hoc., cita, llama y emplaza a Santiago Salda, ha, varion, panameno, soltero, de 35 años de edad, porta-dor de la cédula de identidad personal N9 47-39653, agri-cultor, y con residencia en La Estancia Corregimiento de Pacora, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia distanta de la la contencia condenatoria de primera instancia dictada por el Tribunal cuya parte resolutiva die asi:

"Juzgado Quinto del Ciruito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos: 

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Cir-cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Sanfiago Saldaña, de identidad civil conocida en este proceso a suffir celo meses de reclusión en el lugar que designe el Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Benjamín Hernández.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 29 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley

Cópiese notifiquese por Edicto Emplazatorio y consuitese con el Superior.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor Manuel Ramérez, Secretario".

Se advierte a Santiago Saldaña, que si no comparece dentro dle termino señalado. la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que estân de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santiago Saldaña, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Mayo de mil novecientes cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA..

El Secretario.

Abelordo Antonio Herrera,

(Cuarta publicación)

EDICTO, EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a luis Antonio Vidal, panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en la Carrasquilla Nº 55, cto. 5, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despucho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Se-cunda Instancia la cual dice así en se narte resolutiva: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Pa-namá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos.

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panama, administrando justicia er nom-bre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIR-MA la sentencia condenatoria consultada,

Cópiese, notifiquese y devugivase, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito Suplente ad-hoc.—Manuel Burgos, Juez Ctarto del Circuito.—Victor M. Ramirez, Secretario ad-int.

Se advierte al reo Luis Antenio Vidal, que si no com-parece a éste Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente nytificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitan. Mes de la República para que manificsten el paradero de bridores del delito per el cual él la sido condenado, si se hididores del delito per el cual él la sido condenado, si se hididole, no le denuvelan y pomen a disposición de este fluzgado operiunamente. Para que sirva de legal notificación, se fila este Edicta en lagar visible de la Secritaria del Tribanal, boy veintares de Mayo de mil sove. cientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

#### AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público, HACE SARER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Victor Antonio Wong contra Luis Wong Chang se ha señalado el día 18 de junio próximo para que entre las horas legales tenga en este Tribunal la verificación del segundo remate en pú-blica subasta de la quinta parte de la finca Nº 1360, que corresponde al demandado, que a continuación se

Finca Nº 1360, inscrita al folio 16 del Tomo 128, Secciór de la Propiedad de la Provincia de Colón y que consiste en una casa de dos pisos con azotea de concreto armado, construida sobre lote de terreno número 320 de mado, construída sobre lote de terreno número 320 de propiedad del Gobierno Nacional, situada en la ciudad de Coïón, Provincia del mismo nombre. Linderos: Nort, e calle 9. Sur, lote rúmero 322. Este, calle Bottle Alley y Oeste calle del Frente". Medidas: Por el Este y Oeste 13 metros 15 centímetros; por el Norte y Sur 43 metros 33 centímetros o sea una superficie de 569 metros cuadrados con 7895 centímetros cuadrados. Sobre esta quinta parte pesa un secuestro decretado por el Juez 3º del Circuito en la acción propuesta por Víctor Antonio Wong, según anto de 15 de inlig de 1949.

del Circuito en la accion propuesta por victor Antonio Wong, según auto de 15 de julio de 1949.

Servirá de base para el remate la mitad del valor de la quirta parte del valor catastral de la propiedad. o sea sobre la suma de doce mil balboas (B./. 12.000.00). Será postura admisible la que cubra la mitad de la suma mencionada, advirtiéndose que de no efectuarse este remate será hecho al dia siguiente y las posturas serán libres.

Para habilitarse como pestor, se consignará previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagar y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Mayo 21 de 1952.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor. José C. Pinilta.

20,092 (Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por El suscrito. Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Murdella Ashbourne, mayor de edad, casada, extranjera, de oficios domésticos y de paradero octual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra a este Tribunal por si o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divortio que en su contra le ha instaurado en este Despacho su espaso Ethbert Vincent Stewart.

Se advirte a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le designará un defenser de ausente con quien se contingará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los articulos 470 y 472 del Código De conformata con los articulos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hey veirtiune (21) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de acverdo con las formalidades de ley.

El Juez.

El Secretario.

. GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrilla

L. 20,407 4 Union gablicación i

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al pú-

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Lara, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Juzgado Primero Municipal.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, DECLARA:

19 Que está abierta la sucesión de Francisco Lara
desde el día 10 de Diciembre de 1944, fecha de su deceso;
20 Que ca su herada de la 1944, fecha de su deceso; desde el dia 10 de Diciembre de 1944, fecha de su deceso; 29 Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Maria Acevedo de Lara, en su condición de cónyuge supérstite; y, ORDENA; Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a ello; y, Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días, hoy catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos. El Juez,

El Secretario,

GERMAN LOPEZ.

P. A. Alzpú. 20.299

(Unica publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la setencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su porta produtiradia.

tricarse de la setencia condenatoria dictada en Seguinia Instancia, la cual en su parte resolutiva dice asi: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Pa-namá, De lo Penal.—Juzcado Cuarto del Circuito.—Pa-namá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Josefina A. de Tapia, à sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo, así como a veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reitérese la orden de captura.

Fundamento de derecho: Articulos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Código Penal.

Copiese, notifiquese y devuélvase. (Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo Josefina A. de Tapia, que si no Se advierte a la reo Josefina A, de Lapia, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Josefina A. de Tapia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denunciar y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de lecal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribanal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cinecenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 Mayo de 1952.

El Juez.

El Secretario.

O. BERNASCHINA,

(Segunda publicación)

C. A. Tusger: Girón,

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esto Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia. la cual en su parte resolutiva dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Pa-namá De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.— Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia absolutoria y CONDENA a María de Jaramillo, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesolos. te balboas de multa y al pago de los gastos procesales. Reitérese la captura de la reo.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifiquese y devuelvase,

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario, (fdo.) Marcos Sucre C.
Se advierte a la reo Maria de Jaramillo, que si no

Se advierte a la reo Maria de Jaramillo, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciotes de que trata el articulo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de María de Jaramillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual élla ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sinva de local da. si satiendolo, no la demuncian y ponen a disposicion de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá. 23 de Mayo de 1952.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

C. A. Vasquez Girón.

(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 61

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José María Palma Medina, varón, mayor Que el señor José María Palma Medina, varón, mayor de edad, panameño, verino del Distrito de Santa Fé, casado después de la vigcucia del Código Civil, y con cédula de identidad personal número 59-744, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 21 de 1951, del globo de terreno baldía nacional denominado "Corral Viejo", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superfície de cuarenta y ocho hectáreas con dos mil novecientos veinte metros cuadrados (48 Hts. 2920 M2.) y dentro de los siguientes linderos: guientes linderos:

Norte, Rio Santa Maria y Huberto Carrizo C.;

Sur. Río Santa María y terreno libre nacional: Este, terreno libre nacional y camino real de San Francisco, v

Oeste, Rio Santa María,

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edic-to en lugar público de la Alcaldia de Santa Fé por el término legal de treinta dias hábiles; otra copia se fija-rá en esta Administración per igual término, y otra se lo entrecará al interesado para que la hace multicar por le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del pública; blico, a fin de que quien se considere perjudicado en sus

derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Abril de 1952. El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

L. 16.912 (Segunda publicación) Samuel Ramos M.

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, eto. 21 y 26, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodistico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos . Vistos:

Vistos;
En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trâmites ordinarios, contra Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, ctos, 21 y 26, por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Titulo XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ORDENA su detención preventiva.—Como se observa que el procesado es menor de edad, se nombra como Curador ad-litem al Lic. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio o lo asista en todas sus domora como curador ad-mem at Lie. Ignacio Non para que lo defienda en el juicio o lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señálase las nueve de la mañana del día veintitrés de Mayo próximo para que tenga lugar la vieta anal de la manana. ventaries de arayo proximo para que tenge fugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifiquese, cúmplase y déjesé copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Morales, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal-Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio Nº 2003 de 6 de los corrien-Les avencion al Olicio Ny 2003 de 6 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento legal de Carlos García.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario".

Todes los habitartes de la República quedan advertilodos los manuaries de la republica quedan adverti-dos de la obligación en que están de denunciar el para-dero del emplazado Carlos Garcia, so pena de ser juz-gados como encubridores del delito por el cual se le si-gue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excep-ciones de que trata el artículo 2008 del Código Indicial.

En consecuencia, fijase el presente Edieto, en lugar público de la Secretaria del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación para su para s blicación por cinco veces consecutivas en el referido ór-gano de publicidad.

El Juez.

Armando Ocaña V.

El Secretario,

C. Valrerdo

(Quinta publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Paramá, ilama y emplaza a Juan Manuel. Castille Girón, panameño, de 11 años de edad, soltero, recidente en callo 19 Este Nº 9, etc. I, para que dentro del término de treinta, (301) dere, más el de la distancia, comado a partir de la última catolicación de este Edicia, ca el organo periodistico del Estade, compareza a pare Tribunal a medificarse de la siguiente resolución: signiente resolución;

"Juzgado Quinto Municipal.-Panamá, diecinueve marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y adininistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, seltero, residente en calle 19 Este Nº 9 cto. 1, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MAN-TIENE la detención preventiva decretada. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco dias, y señalase las diez de la mañana del día veintiuno (21) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa. Derceho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifiquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad.int." En mérito de lo expueste, el Juez que suscribe Quinto

"Juzgado Quinto Municipal.-Panamá, veintiuno de ma-

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de ma-yo de mil novecientos cincuenta y dos. En atención al Oficio Nº 1974 de 5 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento legal de Juan Manuel Castillo Girón.—Notifiquese, cúmplase.— (Fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario" Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el para-dero del emplazado Girón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaria del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidos de mayo de mil novecientes manana del dia ventidos de mayo de mu novecientes cincuenta y dos, ordenándese a la vez la remisión de co-pia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de

El Juez.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario.

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

### EDICTO NUMERO 49

El Gobernador Administrador de Tierras y Busques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

terreno ominio nacional denominado "El Barbero", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (53 Hts. 9900 M2.) y dentro de los siguientes linderes.

Norte, Juan Peralta, callejón libre, Quebrada Loma Nubla, Callejón libre y camino de Las Dos Bocas;

Sur, callejón libre, Cordillera del Carate y terrenos li-

Este, camino de Las Dos Bocas, terrenos libres y camino de la Nubla o Loma de La Nubla; v Oeste, Cordillora de El Caimito y Juan Peralta.

En atención a las disposiciones legales que rigen la mach atencion a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldia de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles: otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entreesta Administración por igual termino, y otra se le entre-gará al interesado para que la haga publicar por tres ve-ces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del pú-blico, a fin de que quien se considere perjudicada en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos vuler en Santiago, 19 de Diciembre de 1951. El Gobernador de la Provincia,

R. Murgas.

El Secretario.

Nelly S. de l'érez.

L. 16.913 (Quinta publicación)

#### EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 10 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública autorizada por la Resolución Nº 32 de 22 de mayo de 1952, consistente en el arrendamiento de un local situado en el edificio del Expreso Nº 2 del Aeropuerto Nacional de Tocumen para intella 2 de la Aeropuerto Nacional de Tocumen para intella 2 de la Aeropuerto Nacional de Tocumen para intella 2 de la Aeropuerto Nacional de Tocumen para intella 2 de la Aeropuerto Nacional de Tocumen para intella 2 de la Aeropuerto Nacional de Tocumen para intella 2 de la Aeropuerto Nacional de Tocumen para intella 2 de la Aeropuerto Nacional de Tocumen para intella 2 de la Aeropuerto Nacional de Tocumen para la companio de la Aeropuerto Nacional de Tocumen para la Capital de ra instalar en él, exclusivamente, un area exenta (zonita), de conformidad con las Leyes 27 de 21 de Diciembre de 1950 y 37 de 17 de Febrero de 1951.

Para participar en esta Licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar un cheque de gerencia o certificado por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica a fin de garantizar con ello su derecho a postor.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las rematador pagara el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápite i) del Articulo 295 del Código Fiscal)

El precio básico de arrendamiento será de quinientos sesenta y tres balboas con cuarenta y cinco centavos (B/. 532.45) anuales.

Las propuestas se recibirán en la Secretaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado de un balboa, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la Licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 308 del Cédigo Fiscal, si excede de quinientos balboas (B/, 500.00).

Para mayores detalles, en la Secretaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos y especificaciones.

En Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Ramón A. Souvedro.

#### (Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 65

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Ticrras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el señor Suntiago Fernández, varón, mayor de edad, soltero, panameño, veciro del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coelé, y cedulado bajo el número 4-2215, por medio de su apoderado Licenciado Waldo Suárez Robles, varón, mayor, abogado, vecino de Aguadulee, pa-nameño y con cédula de identidad personal número 47-10677, ha solicitado de este Despacho la adjudicación 47-10677. La solicitado de este respacio la aufuncación en compra del globo de terreno baldió nacional denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de cuarenta y nueve hectárgas con mil ochocientos ocho metros cuadrados (49 Hts. 1808 M2.) y dentro de los siguientes linderes:

Norte, camino real de Calobre a La Raya; Sur, Montes libres; Este, Montes libres, y

Oeste. Montes libres y parte del camino de Calobre a La Raya

En atençión a las dispositiones legales que rigen la ma. (Primera publicación)

teria, se dispone hacer filar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administra-ción por igual término y otra se le entregará al interese-do para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial e en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 16.914 (Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaquinto Municipal del Distrito de Panama, Ilama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jorralero, con domicilio en la calle "B" Nº 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-27061, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, centado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarso de la circulata productión. tificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.-Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de la expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capitai, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" Nº 74, cuarto 70de esta ciudad y portador de la cédula de identidad y portador tidad personal Nº 47-27061, por infractor de las disposi-ciones Jegales contenidas en el Capitulo II, Titulo XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de le-siones personales, cometido en perjuicio de Dhorismon Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventivas. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del tér-mino común de cinco días disponen las partes para apor-tar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana.— Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.— Notifiquese, cúmplase y déjese cop'a.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secrétario, (fdo.) E. Morales".

"Juzgado Quinto Municipal.-Panamá, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al oficio Nº 2173 del 21 de los corrientes. suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordenase el emplazamiento legal de Herbert Wilkins.—Notifiquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Svio."

Todos los habitantes de la República quedar advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradere del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, galvo las excepciones de que trata el articulo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaria del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publimidad

El Juez,

Armando Ocaña V.

El Secretario.

Nurberto A. Reina.

Imprenta Madlehal -- Orden 0832